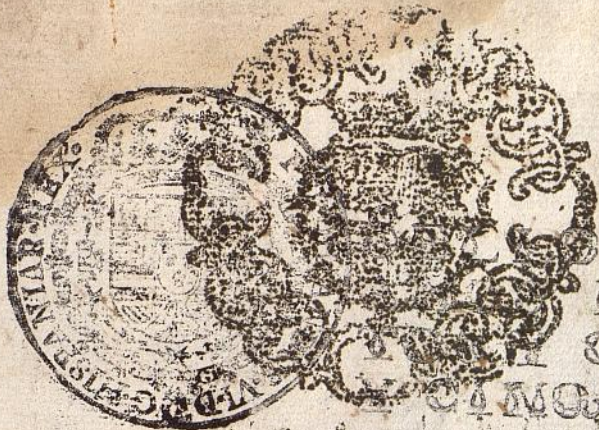




Un real.

1

TERCERO VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
CINCO VENTA Y OCHO.
CINCO VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.



En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y tres de Agosto de
mil setecientos y dos años ante el Sr. Jefe de Campo Don
Lorenzo de Zarate Aguiar y Benigno Alcala de Ordóñez
de esta Ciudad y su jurisdicción por V. C. representando
petición.

1762
Simon Cuero en nombre de D. Juan
Antonio Gonzales de Quiroga Jefe de la Villa de San
F. de Asunción de Chuco, y en virtud de poder que
presenta en debida forma, como mas haia lugar en
poderco ante V. C. Dijo queriendo vigiendo causar
criminal imparte contra D. Juan Jofe de Racion
Ingles, ante el Correg. de aquella Villa por la atrocísima
injuria que le hizo, acciido en la a vagado se auerencia
de el p. lo quere libro la Carta de Justicia y quincenaria
que presenta en debida forma. Teniendo noticia de
halla dho D. Juan en esta Ciudad sea de servir V. C. de
librar mandamiento de prisión y embargo de bienes
contra el mismo dho.

El hecho q. a ello diemeria y se halla plenissimam
calificado con la sumaria que se halla inuenta en esta
Carta, en q. el dia de mayo y quaxo de then. de esta
presente año hallandose dho D. Juan en una de las
tiendas de la Plaza al negocio en concurso de varias
personas se Dijo D. Juan a D. Juan Rodriguez: me
alegrara que me le hiciera algunos crímenes a la
esera de Campo D. Juan el naonio (Gonzales de)

CA-102
AJ 193
Doc 88
F. 3

Quiróga para tener motivo de encauentado con el
ag. ^{Dr.} ~~Excmo~~ ^{Dr.} Rodríguez: Veníxese sean Vmo.
testigos de lo q. el Sr. D. ^{Dr.} C. Inmediada mena a uno
mo mirarse por la equina de la Pázucla del
Negocio de camino p. el Cemento de la Uuxd
y vista p. B. Arxar les dijo a los circunstantes:
hay va q. ahora le verán vmo. con lo que lo llamo
y para donde mirarse le movió con palabras, q.
conociendolo mirarse procuró apartarse viquien
do su camino, pero le acometió con tal furia, y en
cono quedándole, vnapuñada en el rostro le hirió
de modo q. echó mucha sangre, y volviéndose a
los circunstantes les dijo sean vmo. testigos
de lo q. el Sr. ha echo con migo vinda de motivo.
quando esta manredumbre deuiera contenerle
parece le irritó mas, pues se repitió varios golpes
y como de ellos le hizo una herida en la nariz de q.
arrojó mucha sangre q. no pudo contener con un
pañuelo, y no hauer llegado los circunstantes discu
rro lo hubiera muerto como a un animal q. trahia a la
Vintad.

Este es el hecho tan cruminoso p. sus circuns
tancias agravantes q. coloca la infamia en la cara
de atrocissima contemplando el hecho, la persona, y el
lugar donde se efectuó.

El hecho con los repetidos golpes y heridas en la
Cara que no solo convicia de la Uumaria, sino de la
fee de heredar dado p. el mismo Correg. que pasó a
su reconocimiento con la Circunstancia de hauer
sido premeditado el hecho, y voliciando ocaion
de infamarlo, y aun para ala cara de Arcino

pues segun consta al mismo proceso pendiente en aque-
lla villa, pr. la declaracion de D. Juan de la Plaza
Resulta haver estado en no le daña. ² D. Xaur tan
Barra que tenia en su poder, y lo atendia en
Oxuro haria que le diese una penitencia ha qui-
roga, y como no interviniese el mas lebe motivo con
D. Xaur, y antes este bucaua medio de infu-
le, es argumento de q. fue ablado, o pagado pr. Plaza
para q. infu- amparate, y era viciu-
aora a modo la infu-, y Delia D. Xaur que
le pone en la Clave de m. de recinatos digno pr. ello de
q. se le imponga una d. a uir. i. m. p. e. m.

Capexoma amparate es de las principales de
a quella villa q. exerce el empleo de uir. de Campo
Tal, y la de D. Xaur aun no se sabe qual sea, y si solo
q. de Nacion Ingles, y desconocida, y como la infu-
se, al paso de la Dignidad de Capexoma ofendida, e infu-
rida del ofensor, es conciguencia q. se e. cuada con mi-
parte sea mas agrauiante la ofensa.

El Lugar fue el de la Plaza del Regocio vno de los
mas publicos de aquella villa en que once y Dose el
dia en q. es maior el Concurro de Gente con q. concurriendo
todas las circunstancias agrauiantes al Delito
sea hecho digno D. Xaur de que se le imponga
las mas graues penas que se viuan de escarmiento
y de satisfaccion a la causa publica para exemplo
de otros, y siendo para ello preciso q. el mandam.
se libe como la persona, y bien. D. Xaur
Xaur D. Xaur para lo q. encara necesario, y a mayor
abundamiento n. e. r. a. m. me que ello en nombre



En a. real.

DE LO TERCERO, VN REAL,
DE LOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQ VENTA Y OCHO,
Y CINQ VENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1781 Y 1782.

Por presentada la carta
de jur. e. inquisitoria la q.
se guardó y cumplió, y en
su virtud se aprehende la
persona del reo, y se le em-
barquen sus bienes, exco-
mutandose lo demás q.
en ella se contiene =

Enparace, Cui y Criminalm. Comara el surro. *8*
En esta parte.
Yo, el J. de la Cruz, y plico q. hauiendo pr. presentado el Po-
der. y la Carta Requiritoria, y pr. admitida en caso
necesario esta nueva querrela verixta pr. lo que
de ella resulta de librar mandamientos contra la per-
sona, y bien. verho D. Juan Lopez quetho monesca, por
le acusacion en forma q. exsurata q. pido, y jur. ad
q. y a esta Cruz tenaxima ampte no proceso de
malicia.

Simon Capro

Esta por su mad. d. d. q. hauiá y tubo por pre-
sentado el poder. y Carta de Justicia Requiritoria, la qual
mando se guardase y cumpliese, y q. en su virtud
se aprehenda la persona del reo. Ratur. Pober. la que se pon-
dra entrepuentar de la Real Cam. el Embargando la
tador sus bienes executandose lo demás que en ella
se contiene así lo proveis mando y firmo conparecer
del Don Lorenzo Liza de Castro Abogado de esta Real
Aud. Avesor de esta Ciudad =

Lorenzo de Zarate
Figueroa y Becerra

Anttemy
Don J. de Vizcarbe
C. de S. M. y P. U.

62



3

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, VENTA Y OCHO
Y CINCO, VENTA Y NUEVE

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

Don Juan Francisco Povea pascero ante mí en la mejor
forma q̄ haya lugar en Dñō y Dgo q̄ me halló preso
en la R^a Carcel de esta Cuid en virtud de una Carta de
Justa requisitoria librada por el Correg^r de la Villa de
Oaxaca a pedim^{to} de Don Juan Gonz. Quiroga, quien sigue causa
criminal contra mí sobre cierto lance, a q̄ me provocó, en q̄
ni hubo heridas, ni otro exceso q̄ palabras y uno, o otro mo-
vimi^{to} de manos en q̄ no intervino lesión alguna, siendo el
Agresor dño Quiroga, hombre Comerciante y no de superio-
res recomendaciones respecto de mi persona. Este es todo el
suceso substancialm^{te}, pero el Correg^r de Oaxaca indino Am-
go, y Jarcial de Quiroga, quien a dño pellaarme formandome
una sumaria toda a contemplacion de el verdadero Agresor,
é infuyente q̄ lo es la Parte contraria, y viendome perse-
guido de su temeridad, me puse en camino hasta esta Ca-
pital, solo con el destino de hacer presente al Sup^r Gov^{no},
la injust^a de aquel Correg^r, a quien como notoriám^{te}, apa-
sionado recuse, y se admitió la recusacion, mandandome
por Decreto provisional, q̄ los dos Alcaldes de la Villa inter-
viniesen en la Causa y examinaran nuevam^{te}, los de-
ritos de la sumaria y q̄ en caso de no resultar delito grave
a q̄ correspondiere pena corporal, se alzase el embargo de
mibienes y q̄ se me entregasen bajo de fianza, para lo q̄ re-
sultare del juicio, cuya providencia sirviere de bastante
Despacho y para su cumplimiento, la remitió original, como
lo fuero a dño, y a esta Cruz⁺ y a mayor abundam^{to}, lo ju-
rificare en caso necesario y como no se hubiese todav^a
presentado por la demora del camino se expidió



Dando esta parte la carta de fusta q ha dado merito a mi pñion
fianza de la har q ofue
y de q. al termino conue.
condiente del pasado harne pena capital o corporal segun el merito de los rnos,
Conuo trahera y pae aurguando todo el hecho fuere como se figura, e de dñ.
Antara despacho de su
Competente, con la qd e me concede soltura de la pñion bajo de fianza de las
videncia q. se hubiere y a maior abundancia, esto y pronto a otorgar con proter
dado por este Sup. ra de traca dentro del termino de dos Correo, despacho de
no sea sueldo de
la pñion en q. se halla
por sueres a quienes pñe Sup. Co. no se comedio la Causa
suspensivo de la carta requisitoria del Consejo y testimo
nio del Decreto de su Co. de q. llevo hecha relacion pñion
En m pido y suplico se riva mandax remedi soltura bajo
de la fianza q. llevo ofrecida pñon fusta q. pido rva

Antonio Francisco Pover

En la ciud. de los Reyes del Peru en Veintey seis de Agosto de
mil y setec. y sesenta y dos años ante el Sr. Mre de Campo
D. Lorenzo de Taxate Agüero y Bendugo Alcalde Ordina
rio de esta Ciudad represento esta peticion.

Vista por su Excelencia estando que dando esta
parte la fianza del har q. ofrecio y de q. onel termino
no coarrespondiente del pasado Correo de la Villa de
Oruro trahera y pñion de despacho de su
Competente con la pñion de q. se hubiere da do
por este Superior Gobierno sea sueldo D. Antonio
Pover a la pñion en que se halla lo firmo con
parecer del Don Lorenzo Daza de Castro Arce de
esta Ciudad =

Zarate

Antemio
D. Joseph de Arce
D. de B. M. y Pu.